



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 052/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0801-09-246
VERIFICADA EN LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE
GESTIÓN (UPEG),
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE COMAYAGUELA, DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, M D C.

Julio 2010

Tegucigalpa MDC; 07 de Julio, 2010
Oficio N° 383/2010-DPC

Licenciado
José Alejandro Ventura
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto el Informe N° 052/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG), dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de Comayagüela Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG), dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la cual hace referencia al siguiente acto anómalo:

Malversación en los fondos asignados para gastos por concepto de viáticos en la Dirección de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG), por parte de los señores Francisco Fernández, Sandra Morales, Janny Flores, Suyapa Leiva.

Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar las giras realizadas por el personal de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG), durante el período comprendido de junio a diciembre de 2009 y así mismo sus respectivas liquidaciones.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN (UPEG), NO PRESENTÓ LAS LIQUIDACIONES DE GASTOS DE VIAJE EN EL TIEMPO DETERMINADO EN EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS.

Según revisión de la documentación proporcionada por el Abogado Aníbal Delgado Mejía, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante Oficio N° 1382-SG-2010 del 14 de abril de 2010 (**Ver Anexo 1**), se constató que los señores Francisco Ermildo Fernández Fernández, Sandra Nohemí Morales Romero, Janny Dianeth Flores Salgado y Marta Suyapa Leiva Leiva realizaron ocho (8) giras al interior del país durante el período comprendido de enero a diciembre del año 2009, las cuales originaron un gasto por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 10/100 (L. 362,812.10), los cuales incluían los viáticos del conductor, combustible, alimentación, hospedaje y alimentación de las personas a capacitar. (**Ver Anexo 2**)

Los señores Francisco Ermildo Fernández Fernández, Sandra Nohemí Morales Romero, Janny Dianeth Flores Salgado y Marta Suyapa Leiva Leiva presentaron la documentación soporte de las liquidaciones de los gastos ante el Licenciado Omar Palacios, Coordinador del Programa Education For All (EFA) y el Licenciado Edwin Rodriguez, Director de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG), así mismo los Informes de Trabajo de las giras en las que se detalló la labor que se realizó en cada uno de los lugares que visitaron. (**Ver muestra en anexo 3**)

Es importante mencionar que las liquidaciones de los viajes realizados a los Departamentos de El Paraíso, Yoro y Copán realizados por las señoras Janny Dianeth Flores y Marta Suyapa Leiva Leiva durante el período comprendido del 9 al 18 de marzo de 2009, se presentaron hasta el 29 de mayo de 2009, así mismo la liquidación de la gira realizada en los Departamentos de Santa Bárbara y Cortés la cual se realizó en el período comprendido del 19 al 22 de mayo de 2009 fue presentada por parte de la señora Janny Dianeth Flores, el día 02 de junio de 2009 y por parte de la señora Marta Suyapa Leiva Leiva hasta el 30 de junio, sin presentar ninguna justificación que respalde el aplazamiento en la presentación de dichas liquidaciones, mostrando un desfase en el tiempo establecido en el formato de Liquidación de Viáticos y Gastos de Viaje que se utiliza en la EFA (**Ver Anexo 4**), por lo que se incumplió el plazo establecido en la misma que literalmente expresa 1. **Liquidar a más tardar tres (3) días** después de la gira, así mismo se incumplió lo establecido en el Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo que literalmente dice:

“Artículo 21.-Una vez finalizada la misión, el viajero **tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar a la Gerencia Administrativa la liquidación de viáticos recibida**, utilizando el formulario respectivo. Todas las facturas o comprobantes que se presenten para justificar los gastos deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras ni borrones. La Gerencia Administrativa de cada dependencia será responsable de verificar que las liquidaciones presentadas por el viajero, independientemente de su rango, cumpla con lo requisitos indicados en el presente Reglamento, rechazando aquellas que no lo hagan para su debida corrección. A ningún viajero se le podrán autorizar si tuviere pendiente la liquidación del viaje anterior que haya efectuado”.

Mediante Oficio N° 259-CG-EFA-2010 de fecha 14 de junio de 2010 emitido por la Licenciada Dora Cynthia Cardona, Coordinadora General del Plan EFA (**Ver Anexo 5**), se comprobó que las liquidaciones por concepto de gastos de viaje fueron recibidas por la señora Francia Fabiola Zuniga Salmerón quien efectuó la liquidación, así mismo por el señor Carlos Arístides Larios Romero quien aprobó dichas liquidaciones en representación del Departamento de Coordinación Administrativa del Plan EFA, sin tomar en consideración lo estipulado según la Ley.

HECHO N° 2

LOS SOPORTES DE GASTOS DE VIAJE PRESENTADOS EN LAS LIQUIDACIONES DE VIÁTICOS NO CONCUERDAN CON LOS REGISTROS CONTABLES DE LA BASE DE DATOS DE LOS HOTELES.

Con el fin de verificar la documentación que justificara el gasto por concepto de viáticos, específicamente los gastos incurridos en concepto de hospedaje, de los señores Francisco Ermildo Fernández Fernández, Sandra Nohemí Morales Romero, Janny Dianeth Flores Salgado y Marta Suyapa Leiva Leiva, se solicitó información mediante los siguientes oficios de fecha 4 de mayo de 2010:

- ▶ Oficio N° 988/2010-DE, dirigido al señor Ángel Alfonso Paz López, Gerente Propietario del Hotel Boarding House Moderno, ubicado en Santa Bárbara, Santa Bárbara.
- ▶ Oficio N° 989/2010-DE, dirigido al señor Germán Hernández, Gerente General del Hotel Santa María de Comayagua, ubicado en Comayagua, Comayagua.
- ▶ Oficio N° 990/2010-DE, dirigido a la señora Rosa María Marina Brocato, propietaria del Hotel Brisa Marina, ubicado en Omoa, Cortés.
- ▶ Oficio N° 991/2010-DE, dirigido al señor Alejandro Arita, Gerente General del Hotel Casa María, ubicada en San Pedro Sula, Cortés.
- ▶ Oficio N° 992/2010-DE, dirigido al señor Manuel de Jesús Sandoval, Propietario del Hotel Sandoval, ubicado en Ocotepeque, Ocotepeque.
- ▶ Oficio N° 993/2010-DE, dirigido al señor Juan Carlos Elvir, Propietario del Hotel Elvir, ubicado en Santa Rosa de Copán, Copán.
- ▶ Oficio N° 994/2010-DE, dirigido al señor Ibrainhim Hilsaca, Gerente General del Gran Hotel Paris, ubicado en La Ceiba, Atlántida.

- Oficio N° 995/2010-DE, dirigido al señor Alfonso Ortiz, Gerente General del Apart-Hotel La Kumbre, ubicado en San Pedro Sula, Cortés.

(Ver Anexo 6)

Los Oficios detallados anteriormente se enviaron a cada uno de los hoteles con el propósito de validar los datos de cada una de las facturas con los que se justificó el gasto de hospedaje presentados en las liquidaciones.

Al cotejar las facturas de gastos por concepto de hospedaje presentadas por los señores Francisco Ermildo Fernández Fernández, Janny Dianeth Flores Salgado y Marta Suyapa Leiva Leiva, contra las proporcionadas por la Administración de los Hoteles, se comprobó que dichas facturas no coinciden con los registros contables que se mantienen en la base de datos de los hoteles; esta documentación presenta adulteración en su valor monetario y diseños.

A continuación se detallan las facturas presentadas en las liquidaciones:

Marta Suyapa Leiva Leiva

Nº	Nombre del Hotel	Número de Factura	Período	Valor
1	Gran Hotel Paris	50951	08 al 11 de Nov de 2009	L. 2,456.88
2	Gran Hotel Paris	50970	01 al 04 de Dic 2009	L. 3,132.00
3	Hotel Casa María	569	02 al 16 de Jun 2009	L. 16,500.00
4	Hotel y Restaurante Sandoval	22005	14 al 16 de Nov 2009	L. 2,911.80
				L. 25,000.68

Janny Dianeth Flores Salgado

Nº	Nombre del Hotel	Número de Factura	Período	Valor
1	Gran Hotel Paris	50949	08 al 11 de nov de 2009	L. 2,456.88
2	Gran Hotel Paris	50973	01 al 04 de dic 2009	L. 3,132.00
3	Hotel y Restaurante Sandoval	22012	14 al 16 de Nov 2009	L. 2,911.80
				L. 8,500.68

Francisco Ermildo Fernández Fernández

Nº	Nombre del Hotel	Número de Factura	Período	Valor
1	Gran Hotel Paris	50950	08 al 11 de nov de 2009	L. 2,456.88
2	Gran Hotel Paris	50972	01 al 04 de dic 2009	L. 3,132.00
3	Hotel y Restaurante Sandoval	22006	14 al 16 de Nov 2009	L. 2,911.80
				L. 8,500.68

Nº	MONTO TOTAL DE LAS FACTURAS			
1	Marta Suyapa Leiva Leiva			L. 25,000.68
2	Janny Dianeth Flores Salgado			L. 8,500.68
3	Francisco Ermildo Fernández Fernández			L. 8,500.68
			TOTAL	L. 42,002.04

(Ver Anexo 7)

Según los hechos antes descritos se comprobó que todas estas facturas no son fiel copia de las que constan en los registros contables de los hoteles que prestan el servicio de alojamiento.

Con lo anterior se infringió el Artículo 16 numeral a) inciso ii), Artículo 21 y Artículo 30 del Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo que literalmente dice:

“Artículo 16.- Las liquidaciones de los viáticos y otros gastos de viaje se harán obligatoriamente de conformidad a los siguientes lineamientos:

a) Viáticos diarios de conformidad a los montos indicados en este reglamento. ii) Para viajes al interior del país **es obligatorio presentar la factura original** del hotel, debidamente cancelada.”

Artículo 30.-Todo informe y documentación presentada por los funcionarios o empleados de la Administración Pública Central que hubieren viajado en una misión oficial, con los cuales **se pretenda justificar un gasto no efectuado o el cumplimiento de trabajo no realizado, dará lugar al correspondiente reparo a las sanciones que establece la ley.**”

Conforme los hechos antes descritos, se desprende un perjuicio económico al patrimonio del Estado que asciende a la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL DOS LEMPIRAS CON 04/100

(L. 42,002.04), por concepto de viáticos percibidos y no ejecutados con forme a los establecido en la Ley.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas. **(Ver Anexo 8)**

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad. **(Ver anexo 9)**

Así mismo se encontraron hechos con indicios de responsabilidad penal, por lo que se remite al Ministerio Público (MP), instancia a la que corresponde tipificar figuras penales que considere procedentes. **(Ver Anexo 10)**



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación,

bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Facilitar o permitir, por acción u omisión, que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios;

Numeral 7

No reintegrar cualquier recurso público recibido que no haya sido utilizado para el destino autorizado;

Numeral 12

Uso indebido de los bienes del Estado.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observaran las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**Artículo 62**

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.

Artículo 118.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 121

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

De la investigación especial practicada en la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG), dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación referente a los hechos denunciados se concluye lo siguiente:

- 1. Respecto al primer hecho, descrito en el capítulo II se evidencio que las señoras; Janny Dianeth Flores Salgado y Marta Suyapa Leiva Leiva presentaron las liquidaciones de viáticos junto con los informes de actividades realizadas en cada uno de los departamentos visitados mismas que fueron recibidas y autorizadas por los señores Francia Fabiola Zuniga Salmerón quien efectuó la liquidación, así mismo por el señor Carlos Arístides Larios Romero Jefe del Departamento de Coordinación Administrativa del Plan EFA, quienes no consideraron los plazos que establece la Ley con respecto a la presentación de dichas liquidaciones.*
- 2. Referente al segundo hecho, se comprobó mediante verificación y comparación de los documentos que constan en la base de datos de los hoteles citados anteriormente, que las facturas por concepto de hospedaje que acompañan las liquidaciones de viáticos presentadas por los señores Francisco Ermildo Fernández Fernández, Janny Dianeth Flores Salgado y Marta Suyapa Leiva Leiva, ante la Secretaría de Estado en el despacho de Educación no son conforme a su original, ya que no se encontró evidencia alguna que avalen su autenticidad.
Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL DOS LEMPTRAS CON 04/100 (L. 42,002.04).*

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) *Instruir al personal que recibe, revisa y autoriza los documentos soporte de las liquidaciones de gastos por concepto de viáticos, apegarse a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, así mismo imponer las sanciones que correspondan a aquellos Funcionarios y Empleados que no presenten en tiempo y forma cada liquidación de viáticos.*

- b) *Llevar a cabo en forma periódica, procedimientos de control que permitan la confirmación de los fondos otorgados por concepto de viáticos a los Funcionarios y Empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.*

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe del Departamento de Control
Y Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López
Auditor de Denuncias